

**García Moreno, Víctor Carlos, "El GATT y la Propiedad Intelectual" en: *Revista Mexicana de Derechos de Autor*. S.E.P. AÑO 1, Núm. 3. Julio - Septiembre de 1990**

**Juan Manuel Saldaña Pérez\***

Se trata de un artículo que muestra una perspectiva clara y precisa de la problemática que a nivel internacional se presenta al haberse incluido en la mesa de negociaciones de la Ronda Uruguay del Gatt los temas relativos a la propiedad intelectual, concretamente derechos de autor y a la informática, incluyendo la protección legal del Software.

Teóricamente el Gatt tiene como objetivo fundamental desarrollar un comercio internacional sano en base a sus dos principios fundamentales que son: la "cláusula de la nación más favorecida", y el "arancel como única protección a la industria nacional", por lo que algunos países como Estados Unidos consideran que es necesario incluir en el Gatt, a los derechos de autor como servicios, para alcanzar un comercio libre y equitativo en la materia. Sin embargo, García Moreno, afirma que los derechos de autor no son bienes ni servicios ya que conforme a diversas convenciones internacionales son "derechos", productos más culturales que comerciales o industriales, por lo que es un error intentar dar competencia al Gatt en ésta materia.

En este contexto, la materia autoral ha sido regulada adecuadamente por la OMPI y la UNESCO, organismos internacionales que son competentes en virtud de la existencia de diversos tratados internacionales, por lo que considera el autor que la ingerencia del Gatt, además de resultar violatoria a las normas de derecho internacional, duplicaría funciones entorpeciendo los trabajos que dichos organismos han desempeñado con eficacia, tomando en consideración lo técnico y complejo de la materia autoral.

Actualmente existe una escasa protección legal a los programas de computación por parte de los países en vías de desarrollo por lo que se presenta una gran piratería de los mismos, debido entre otros factores a que tales países aun no ven las ventajas de brindar dicha protección y a que el tema aún está en pleno debate en los diversos foros internacionales y en el derecho comparado. Sin embargo, el autor señala que la tendencia se inclina a adoptar la vía autoral y que por tratarse de temas tan complejos sólo un organismo internacional tan especializado como la OMPI debe ser competente, tanto jurídica, como técnicamente.

\* Profesor de las materias Teoría Económica e Historia de las Doctrinas Económicas, de la Facultad de Derecho de la UNAM.

## BIBLIOGRAFIA

Debido a que el tema es altamente especializado y de gran actualidad, la literatura sobre el mismo resulta muy escasa, por lo que la obra que se comenta contribuye a un conocimiento más amplio.